

Apuntes Contributivos

LA CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS DE PUERTO RICO Y DE LOS ESTADOS UNIDOS APLICABLE A EXTRANJEROS RESIDENTES DE PUERTO RICO

Por Licdo. Rafael A. Carazo

El Sr. Antonio Administrador es el gerente de finanzas de una corporación que lleva a cabo operaciones de manufactura de productos farmacéuticos en Puerto Rico (la "Corporación"). Como parte de su plan de expansión en Puerto Rico, la Corporación está construyendo un edificio en el cual se va a manufacturar un nuevo producto. La matriz de la Corporación asignó al Sr. Gustavo Extranjero para que, comenzando el 2 de enero de 2003, supervisara la construcción del nuevo edificio, en particular los aspectos relacionados con el cumplimiento de los requisitos que impone cierta legislación federal a los edificios que se van a utilizar en la manufactura del nuevo producto.

El Sr. Extranjero es ciudadano de Francia. Durante el 2002, él trabajó en los Estados Unidos para una afiliada de la Corporación. En diciembre de 2002, él obtuvo de las autoridades federales de inmigración la autorización para residir en Puerto Rico, y se trasladó a Puerto Rico con su esposa y sus dos hijos. El Sr. Extranjero no sabe cuanto tiempo va a estar en Puerto Rico, pero anticipa que le tomará más de 2 años cumplir con las labores de supervisión en Puerto Rico que le fueron encomendadas.

Como parte de su planificación financiera, el Sr. Extranjero le solicitó una reunión al Sr. Administrador, para conversar sobre varios asuntos, incluyendo su responsabilidad contributiva en Puerto Rico. Para esa reunión, el Sr. Administrador citó al Contador Público Autorizado (el "CPA") de la Corporación.

En este artículo se analiza la manera en que tributa en Puerto Rico y en los Estados Unidos, el ingreso que devenga un extranjero que es residente de Puerto Rico.

I. Conceptos Generales

A. El término "Extranjero"

Durante la reunión, el CPA le informa al Sr. Extranjero que el tratamiento contributivo en Puerto Rico y en los Estados Unidos va a depender de su ciudadanía y su lugar de residencia, para fines contributivos. En vista de que el Sr. Extranjero no es ciudadano

de los Estados Unidos, bajo los Códigos de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código") y de los Estados Unidos (el "Código Federal") él se considera un individuo extranjero.

B. La Residencia del Contribuyente

Bajo el Código y para propósitos de las disposiciones relacionadas con la contribución sobre ingresos, un "individuo residente" de Puerto Rico es un individuo que está **domiciliado** en Puerto Rico.² Por otro lado, en aquellos casos en los cuales es difícil determinar el domicilio de un contribuyente, la Sección 1411(a)(25) del Código establece una presunción de domicilio basada en la presencia física del individuo en Puerto Rico.³

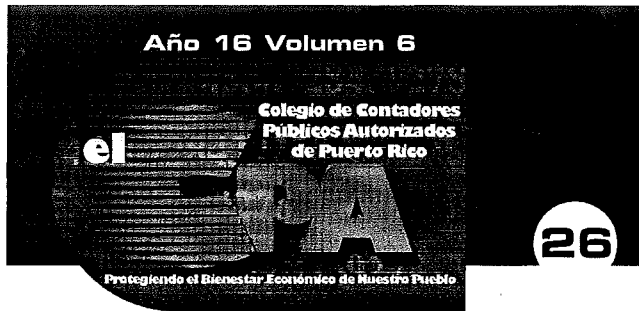
Tomando en consideración los criterios mencionados, el CPA le indica al Sr. Extranjero que para fines contributivos en Puerto Rico y en los Estados Unidos, él se considerará como un individuo extranjero residente de Puerto Rico.

II. Tributación de un Individuo Extranjero Residente de Puerto Rico

A. En Puerto Rico

Continúa explicando el CPA que el Código le impone una contribución a todo individuo residente o no residente de Puerto Rico. En el caso de un residente, sea ciudadano de los Estados Unidos o extranjero (no ciudadano de los Estados Unidos), la contribución se impone sobre el ingreso neto tributable⁴, computada utilizando las tasas progresivas aplicables a individuos⁵. Por otro lado, el ingreso bruto de un individuo extranjero residente de Puerto Rico consiste de todo su ingreso (menos las partidas excluibles de ingreso bruto⁶), independientemente de la fuente de donde provenga (tanto ingreso de fuentes de Puerto Rico como de fuentes de fuera de Puerto Rico)⁷.

Concluye el CPA que comenzando en su año contributivo (calendario) 2003, el Sr. Extranjero estará sujeto al pago de contribuciones en Puerto Rico, sobre **todo** el ingreso que él y su esposa devenguen o generen, dentro o fuera de Puerto Rico. Sin



embargo, el Sr. Extranjero tendrá derecho a tomar un crédito en Puerto Rico por cualquier contribución pagada a otra jurisdicción (incluyendo a los Estados Unidos) sobre un ingreso por el cual él pagó contribuciones en Puerto Rico⁸, sujeto a ciertas limitaciones⁹.

B. En los Estados Unidos

1. Reglas Generales

El CPA le anticipa al Sr. Extranjero que bajo el Código Federal, él pudiera estar sujeto al pago de contribuciones sobre ingresos en los Estados Unidos y procede a resumir las reglas aplicables.

El Código Federal, al igual que el Código¹⁰, impone una contribución sobre el ingreso de todo individuo que sea ciudadano o residente de los Estados Unidos y, bajo ciertas circunstancias, sobre el ingreso de individuos no residentes de los Estados Unidos. En el caso de individuos residentes de los Estados Unidos, sean o no ciudadanos de los Estados Unidos, la contribución generalmente se impone sobre **todo** el ingreso que devenguen o generen, dentro o fuera de los Estados Unidos¹¹. Sin embargo, cuando se trata de extranjeros no residentes de los Estados Unidos, la contribución generalmente se impone sobre aquel ingreso pasivo (por ejemplo: intereses, dividendos, rentas y regalías) que sea de fuentes de los Estados Unidos¹² y aquel ingreso que esté relacionado con una industria o negocio que el contribuyente extranjero lleve a cabo en los Estados Unidos¹³.

Por lo tanto, bajo esas reglas el Sr. Extranjero tendría que pagar contribuciones en los Estados Unidos solo si genera ingresos de un negocio que lleve a cabo en los Estados Unidos (que no lo tiene) o de inversiones o actividades que produzcan ingresos de fuentes de los Estados Unidos (que según él tampoco tiene).

2. Reglas Especiales para residentes de Puerto Rico

Aclara el CPA que, no obstante lo anterior, el Código Federal establece unas reglas especiales para la tributación de individuos, ciudadanos de Estados Unidos o no, que sean residentes de Puerto Rico.

a. Extranjeros tributan como si fueran residentes de los Estados Unidos

Bajo el Código Federal, un individuo que no es ciudadano de Estados Unidos (como el Sr. Extranjero) que sea residente bona fide de Puerto Rico durante todo el año contributivo (como se anticipa que lo sea el Sr. Extranjero durante el 2003), estará sujeto al pago de contribuciones federales como si fuera un extranjero residente de los Estados Unidos¹⁴.

CCCPA

Por lo tanto, a menos que exista una excepción a la regla general, el Sr. Extranjero estará sujeto al pago de contribuciones sobre ingresos en los Estados Unidos por todo el ingreso que reciba, tanto de fuentes de dentro como de fuera de Estados Unidos. El CPA le advierte al Sr. Extranjero que existe esa excepción y que el resultado final no será tan adverso.

b. Exclusión del ingreso de fuentes de Puerto Rico

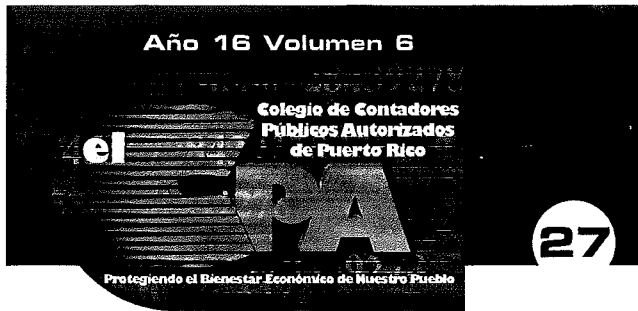
Explica el CPA que un individuo, **ciudadano de los Estados Unidos o extranjero**, que durante todo el año contributivo sea residente bona fide de Puerto Rico, podrá excluir de su ingreso bruto todo el ingreso que devengue de fuentes de Puerto Rico (determinado según las reglas de fuentes de ingreso del Código Federal)¹⁵.

Bajo esa regla, el Sr. Extranjero no tendrá que pagar contribuciones sobre ingresos en los Estados Unidos por cualquier ingreso que devengue o genere de fuentes de Puerto Rico, como lo es el salario que va a recibir por sus servicios de supervisión. Sin embargo, si él recibe ingresos que sean de otras fuentes (determinado bajo el Código Federal), ese ingreso estará sujeto al pago de contribuciones en los Estados Unidos.

Debido a que el ingreso de fuentes de Puerto Rico se excluye para fines del cómputo de la contribución sobre ingresos federal, cualquier partida de gastos que sea atribuible al ingreso excluido que normalmente fuese admisible como deducción, no será admitida como una deducción al determinar el ingreso neto sujeto a la contribución federal¹⁶.

3. Crédito por contribuciones pagadas a otras jurisdicciones

Resalta el CPA que el Sr. Extranjero podrá tomar un crédito en su planilla de contribución sobre ingresos federal, por cualquier contribución sobre ingresos que él haya tenido que pagarle a un país extranjero, incluyendo a Puerto Rico, por ingresos que también estén sujetos al pago de contribuciones sobre ingresos en los Estados Unidos¹⁷. La cantidad que él podrá acreditar está sujeta a unas limitaciones que impone el Código Federal¹⁸. Por lo tanto, si el Sr. Extranjero tiene que pagar contribuciones sobre ingresos en una jurisdicción extranjera (incluyendo a Puerto Rico) por ingreso generado fuera de Puerto Rico y de los Estados Unidos, y tiene que incluir ese ingreso en su ingreso bruto para propósitos de la contribución sobre ingresos federal, él podrá acreditar en los Estados Unidos todo o parte de la contribución pagada a la jurisdicción extranjera. De esa manera se evita la doble tributación de ese ingreso.



III. Resumen

El CPA le indica al Sr. Extranjero que tomando en cuenta lo discutido; se puede concluir que él:

1. tendrá que reportar y pagar contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico por todo el ingreso que él reciba, independientemente de la fuente,
2. podrá tomar en Puerto Rico un crédito por las contribuciones sobre ingresos que pague en los Estados Unidos y en cualquier otro país, sujeto a unas limitaciones,
3. tendrá que reportar y pagar contribuciones sobre ingresos en los Estados Unidos por todo el ingreso que él reciba de fuentes de fuera de Puerto Rico, y
4. podrá tomar en los Estados Unidos un crédito por las contribuciones sobre ingresos que pague a un país extranjero y a Puerto Rico, sujeto a limitaciones, sobre ingreso sujeto a tributación en los Estados Unidos.

- 1- La sección 1411 del Código define el concepto "individuo extranjero no residente" como un individuo que no es ciudadano de los Estados Unidos ni es residente de Puerto Rico. El Código Federal tiene una definición similar en su Sección 770(b)(1)(B).
- 2- Véase la Sección 1411(a)(25) del Código. El concepto "domicilio" fue discutido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Fiddler v. Secretario de Hacienda, 85 D.P.R. 316, 1962, en el cual el Tribunal expresó que el factor más importante para determinar el domicilio de un contribuyente es su intención de permanecer en ese lugar por un tiempo indefinido. A su vez, esa intención se determina por las actuaciones del contribuyente.
- 3- Bajo la Sección 1411(a)(25) del Código se presumirá que un individuo es un residente de Puerto Rico si durante el año natural estuvo presente en Puerto Rico ciento ochenta y tres (183) días o más.
- 4- El ingreso neto tributable es el exceso del "ingreso neto" sobre las exenciones personales y por dependientes que concede la Sección 1025 del Código. Véase la Sección 1011 del Código. Por otro lado, el "ingreso neto" es la diferencia entre el "ingreso bruto" del contribuyente (según definido en la Sección 1022 del Código) y las deducciones concedidas por la Sección 1023 del Código. Véase la Sección 1021 del Código.
- 5- Véase la Sección 1011 del Código.
- 6- Véase la Sección 1022(b) del Código.
- 7- Véase el artículo 211-1 del Reglamento emitido bajo la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de Puerto Rico de 1954 (la "Ley"), el cual está vigente bajo la Sección 1221 del Código.
- 8- Véase la Sección 1131(a)(2) del Código.
- 9- Véase la Sección 1131(b), (d) y (e) del Código.
- 10- Resaltamos que el Código proviene de la Ley, que a su vez, proviene del Código de Rentas Internas Federal de 1939.
- 11- Véase la Sección 1.1-1(b) del Reglamento emitido bajo el Código Federal (el "Reglamento Federal"), 26 CFR 1.1-1(b).



- 12- Véase la Sección 871(a) del Código Federal.
- 13- Véase la Sección 871(b) del Código Federal.
- 14- Véase la Sección 876 del Código Federal y la Sección 1.876-1(a) del Reglamento Federal.
- 15- Véase la Sección 933(1) del Código Federal. Además, existen unas reglas de exclusión de ingresos en casos de ciudadanos de los Estados Unidos que, luego de haber sido residentes bona fide de Puerto Rico durante dos años contributivos o más, cambian su residencia de Puerto Rico a otro lugar. Véase la Sección 933(2) del Código Federal.
- 16- Véase la Sección 933(1) del Código Federal.
- 17- Véase la Sección 901(a) y (b)(2) y (3) del Código Federal. Véase la Sección 904 del Código Federal.

Tu Comité de Convención informa

Compañero CPA PONTE EN FORMA ... ¡te quedan 58 días para ponerte en forma!!!

Sí, para que no te pierdas ni una de las actividades que con tanto cariño estamos preparando para tí. Tenemos ya reservadas 525 habitaciones.

Este año nuestro Brunch Dominical estará lleno de sorpresas y de actividades para toda la familia. Como parte de las atracciones tendremos un Desfile de Modas de Niños y Jóvenes que es auspiciado por la Escuela de Modelaje NAIRDA HERNANDEZ - con 16 años de experiencia en el campo del modelaje y la única especializada en niños

... y lo bonito de esta actividad es que queremos que nuestros hijos sean los protagonistas de este Desfile de Modas!

Para participar, deben ser niños o niñas de 4 a 13 años y es requisito para participar que asistan a dos sesiones de ensayo que se llevarán a cabo en las instalaciones de la Escuela de Modelaje, localizada en la Calle Loaiza Cordero #519A en Hato Rey. Las fechas de los ensayos se le notificará más adelante.

Te interesa?? Por favor envía la siguiente información al Colegio a la atención de Mari Vanesa Aviles (maviles@colegiocpa.com), o a la atención de Agnes B. Suárez (asuarez@bank-trust.com).

Nombre: _____ Sexo: _____
 Edad: _____ Talla de ropa: _____
 Nombre del CPA: _____
 Lic# _____
 Nombre del Padre/Madre encargado: _____
 Teléfonos: _____
 email: _____
 Experiencia previa, si alguna modelando: _____

